

**RODOLFO JHAIR PEÑA
SUSCRITO REVISOR FISCAL DE
FUNDACION NU3
NIT No. 900.037.105-8**

CONSIDERANDO QUE

1. De conformidad con el artículo 2 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad relacionada con la ciencia contable, la cual debe ser ejercida por un Contador Público, quien lleva a cabo sus funciones con fundamento en las normas, principios y procedimientos propios de dicha profesión. Con base en lo anterior, no puede exigirse al Contador Público que actúa como Revisor Fiscal que el ejercicio de su actividad se realice con fundamento en consideraciones que no tienen sustento en los principios, normas y procedimientos que tanto internacional como nacionalmente determinan su actuación profesional.
2. Que, de conformidad con las previsiones legales y pronunciamientos jurisprudenciales existentes en la materia, la función de certificación es una actividad propia de la ciencia contable, que tiene carácter de prueba cuando versa sobre actos propios de la profesión de Contador Público, es decir cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, he obtenido de la Gerencia la documentación soporte que he considerado necesaria y he seguido los procedimientos aconsejados por las Normas de auditoría generalmente aceptados en Colombia, con el fin de validar que la Fundación Nu3 cumple con los requisitos para pertenecer en el régimen tributario especial, de que trata el artículo 19 del estatuto tributario nacional y demás normas concordantes.

De acuerdo con las anteriores consideraciones a continuación expedimos la certificación solicitada por la Administración de la entidad con destino a la DIAN.

CERTIFICO QUE

1. Los libros de contabilidad son llevados de debida forma, de conformidad con las normas aplicables.
2. Mediante acta No.1 del 14 de octubre de 2005, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla e inscrita en la cámara de Comercio, el 30 de enero de 2006 bajo el No.15.117 del libro respectivo, fue legalmente constituida la Fundación.
3. Que de acuerdo con los estados financieros de la Compañía a 31 de diciembre el estado de actividades refleja un excedente fiscal en el año 2020 de \$, así:

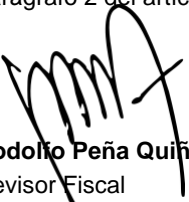
	Notas	Diciembre 31, 2020
Ingresos de actividades ordinarias	[8]	15.797.604
Costo de ventas y prestación de servicios	[9]	(7.366.254)
Excedente bruto		8.431.350
Otros ingresos	[10]	157.471
Gastos de administración	[11]	(1.140.554)
Gastos de prestación de servicios	[12]	(4.346.416)
Otros gastos	[13]	(142.495)
Gastos financieros		-
EXCEDENTES ANTES DE IMPUESTOS		2.959.356
Impuestos a las ganancias	[14]	(21.509)
EXCEDENTES DEL AÑO		2.937.847

4. Mediante acta No.25 de la Asamblea General Ordinaria, se aprobó la distribución de los excedentes y asignaciones permanentes del año 2018, así: el monto es de \$2.289.808.000 pesos que serán reinvertidos en la actividad meritoria de la siguiente manera:

DESTINACION DE EXCEDENTE NETO 2018	REINVERSION 2020
ASIGNACION PERMANENTE	\$2.049.846.000
CENTRO INTEGRALES NU3	\$756.000.000
PANADERIA SOCIAL	\$132.000.000
TOTAL BENEFICIO O EXCEDENTE FISCAL AÑO 2018	2.947.846.000

5. Mediante la asamblea general aprueba la constitución de asignación permanente por valor de \$2.049.846.000. Este valor es tomado del monto de los excedentes o beneficio neto del año 2020 y el plazo de la ejecución de esta asignación permanente será de 5 años y su destinación es la construcción del complejo integral nu3.
6. De acuerdo con los estatutos de la Fundación:
 - a) El objeto social principal de la Fundación es propender por el bienestar de la comunidad, particularmente en el área de nutrición, en forma automática o en asociación de entidades públicas o privadas, el cual entenderíamos se encontraría inmerso en la actividad meritoria relacionada con la promoción del beneficio social (art. 359. E.T.)
 - b) Se establece que la Fundación por ser una entidad sin ánimo de lucro, sus bienes no podrán pasar a en ningún momento el patrimonio personal de ninguna persona, natural o jurídica, si hubieses excedente operacional el mismo se destinara a incrementar el patrimonio y al cumplimiento de los objetivos señalados en los presentes estatutos. Así mismo cuando sea disuelta la Fundación se procederá a su liquidación y si quedaren bienes serán traspasados a una entidad sin ánimo de lucro con objeto social y fines similares conforme a las instrucciones impartidas por la asamblea general al liquidador o liquidadores.

La presente certificación se expide en la ciudad de barranquilla a los 30 días del mes de marzo de 2021, con destino a la dirección de impuestos y adunas nacionales DIAN y para los fines previstos en el numeral 13 del parágrafo 2 del artículo (artículo 364 – E.T.).



Rodolfo Peña Quiñones
Revisor Fiscal
T.P. 145299-T
Miembro de Peña Molina & Asociados SAS